

Dr+ 4

CAMARA DE LEGISLACION  
SECRETARÍA DE LEYES  
18 AGO 2021  
APROBADO

Proposición Sustitutiva

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
18 AGO 2021  
RECIBIDA  
HORA: 8:08M

Sustitúyase el artículo 4 del proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" el cual quedará así:

**Artículo 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

**1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:**

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.

1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.

1.4. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.

1.5. Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.

1.6. Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.

1.7. Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión,

RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.

**1.8.** Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.

**1.9.** Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y **personas en situación de discapacidad**, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.

**1.10.** Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial.

**1.12.** Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.

**1.13.** Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.

**1.14. formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.**

**1.15.** Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.

**2. Bajo esquemas de concurrencia y complementariedad en:**

**2.1. Gestionar, en coordinación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internaciones de cooperación internacional.**

**2.2.** Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.

**2.3.** En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.

**2.4.** En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con esquemas ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.

**2.5.** En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.

**2.6.** Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**2.7.** A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, promoviendo la protección del patrimonio natural.

Los departamentos garantizaran que los recursos naturales renovables y el medio ambiente, de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de la jurisdicción y serán llevadas al consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.

**2.8.** Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán

políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**2.9.** Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.

**2.10.** Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.

**2.11.** En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte **con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también,** velar por su aplicación, ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.

Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.

**2.12.** En materia de garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.

**2.13. Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.**

**2.14. En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.**

### **3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:**

**3.1.** En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

**3.1.1. Educación.** Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.

También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

**3.1.2. Servicio de salud.** Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, **con énfasis en la prevención de enfermedades, y en** consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.

Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.

**3.1.3. Servicios públicos domiciliarios.** Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

**3.1.4. Agua potable y saneamiento básico.** Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.

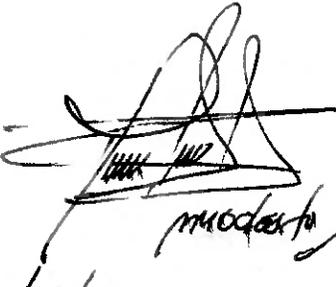
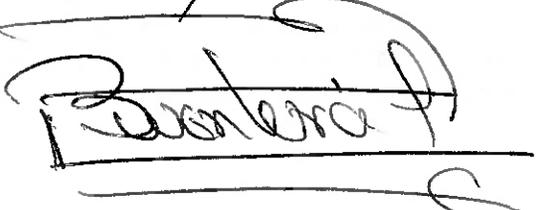
**4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.**

**Parágrafo 1:** Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

**Parágrafo 2:** En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

**Parágrafo 3:** Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.

  
Modesto Aguibon V.  
  
Rubén D. Cárdenas

  
Juan D. Cárdenas

Aval ART 6

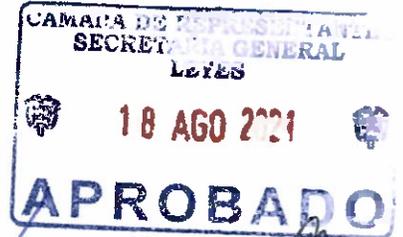
# PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 6 del informe de ponencia de segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"; el artículo 6 quedará así:

**Artículo 6. Áreas No Municipalizadas:** El Gobernador ejercerá la administración sobre las áreas no municipalizadas, hasta tanto se surta el proceso de municipalización de conformidad con la normatividad vigente. En los departamentos en los que haya presencia de comunidades étnicas, se regirán conforme a lo dispuesto en el Decreto 632 de 2018 y las disposiciones complementarias.

~~Parágrafo Transitorio. Los departamentos que tengan bajo su jurisdicción municipios PDET, según lo dispuesto en el decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; integrarán en los planes de desarrollo, los proyectos y programas contenidos en los proyectos derivados de los planes de acción para la transformación regional o la hoja de ruta que los incorpore.~~

*[Signature]*  
Victor Manuel Ortiz



*[Signature]*  
Henry Torres

*[Signature]*  
Gustavo Estephan



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 13 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.**

Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicione o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

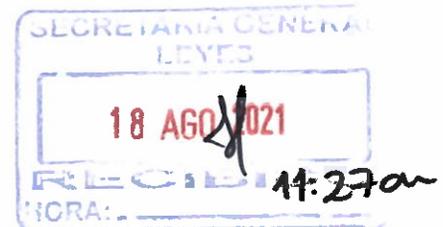
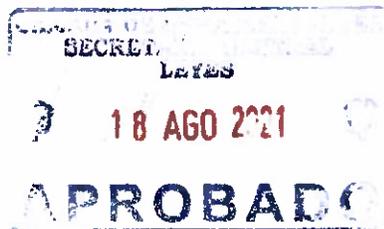
El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".

**Parágrafo.** El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior

**Parágrafo 2: Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de <sup>12</sup> meses para que presente al Congreso de la República, proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.**

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 14

AVAL

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso dos del Artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Artículo 14. Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía Y SIN DESCONOCER SUS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia,

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 AGO 2021  
**APROBADO**

*Handwritten initials*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 3:40pm

*Arus*

**PROPOSICIÓN**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
RECIBIDO  
18 AGO 2021  
4:46

Adiciónese un párrafo al numeral 27 del artículo 19 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".. el cual quedará así:

**Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

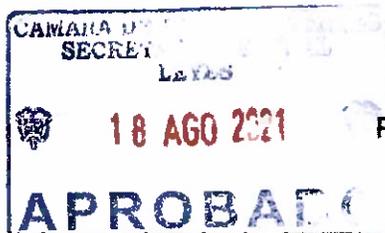
(...)

27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

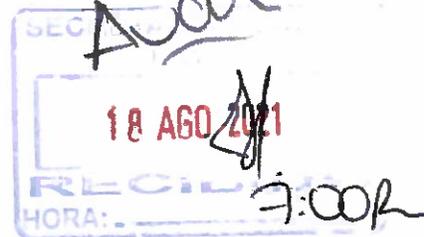
Parágrafo. En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

*Harry Gonzalez*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
18 AGO 2021  
APROBADO



Proposición Sustitutiva



Sustitúyase el artículo 31 del proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" el cual quedará así:

Artículo 31. COMISION PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las crearán e incorporarán de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.

La Comisión para la equidad de la mujer ejercerá las siguientes funciones:

- N 1. Ejercer control político y público en los temas relacionados con la equidad de género.
- N 2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación de conformidad con la Ley 581 de 2000 y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Servir de interlocución y diálogo con las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
- N 9. Las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.

Parágrafo. 1o. En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

**Parágrafo 2o.** En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezca a esta pueda integrar una comisión permanente.

*Julio Rodríguez C*

CARRERA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
LEYES  
18 AGO 2021  
APROBADO

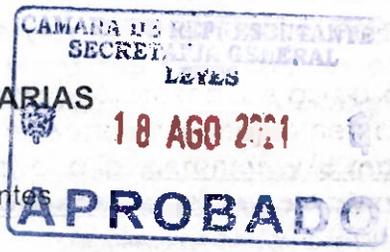


Ayam AV+ 39



Bogotá D.C., agosto de 2021

Doctora  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS**  
Presidenta  
Cámara de Representantes



Respetada señora presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 39. Control político.** Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento así como y al contralor departamental.

Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaria general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.

En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.

En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interrogue en el transcurso del



debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del ciudadano, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.

~~Parágrafo: La asamblea podrá citar a los jefes de departamento administrativo, gerentes, directivos y representantes legales de entidades descentralizadas del departamento para que rindan informe sobre su gestión.~~

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

Modesto Enrique Aguilera Vides  
Represente a la Cámara 2018-2022  
Departamento del Atlántico

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el numeral 2 del artículo 60** del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"...

2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a ~~cinco (5)~~ **seis (6)** sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza **y/o mociones de censura** según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada".

### JUSTIFICACION

Propongo que para perder la investidura, se configure la causal con inasistencia a un número de seis (6) sesiones, con el fin de otorgarle el mismo tratamiento a todos los miembros de Corporaciones Públicas, tal como está previsto en el numeral 6 del artículo 296 de la Ley 5 de 1992.

De otra parte, y considerando que el artículo 4º del Acto Legislativo 01 de 2007, otorgó competencias a las Asambleas Departamentales para adelantar moción de censura en contra de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, por lo tanto encuentro oportuno incluir esta figura en el inciso respetivo.

Atentamente,





MODESTO AGUILERA VIDES  
Representantes a la Cámara  
Departamento del Atlántico

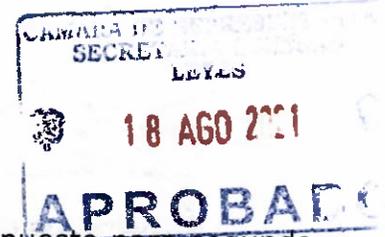
---

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**

18 ADO 2011

AVALART 64

## PROPOSICIÓN



**ELIMINESE el numeral 3 del artículo 64** del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

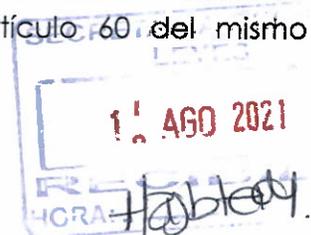
**Artículo 64. Causales de destitución.** También son causales de destitución de los diputados las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
3. ~~La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de cinco (5) sesiones plenarios en las que se voten proyecto de ordenanza, sin que medie fuerza mayor;~~
4. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.

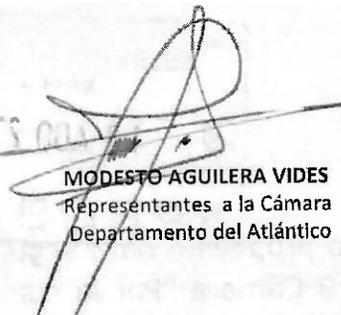
La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.

## JUSTIFICACION

El numeral que solicito eliminar se encuentra previsto como causal de pérdida de investidura en el numeral 2 del artículo 60 del mismo Proyecto.



Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES  
Representantes a la Cámara  
Departamento del Atlántico

---

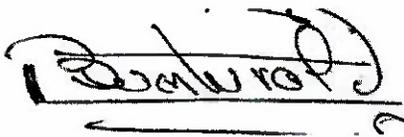
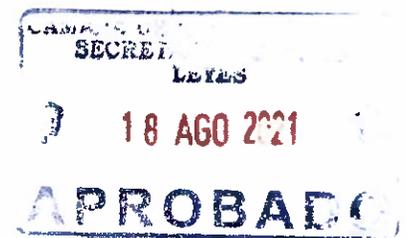
**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese artículo 82 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 82. Remuneración de los diputados.** La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

<b>Categoría de departamento</b>	<b>Remuneración de diputados</b>
Especial	30 smlm
Primera	26 smlm
Segunda	25 smlm
<b><u>Tercera y cuarta</u></b>	<b><u>18 smlm</u></b>



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



*Avan*

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley 486/2020C "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" así:

**"Artículo 82. Remuneración de los diputados.** La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	de Remuneración de diputados
Especial	30 smlm
Primera	26 smlm
Segunda	25 smlm
<b><u>Tercera y cuarta</u></b>	<b><u>18 smlm "</u></b>

Atentamente,

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara



2021

ART 117

Modesto Enrique Aguilera Vides  
Representante a la Cámara 2018-2022  
Departamento del Atlántico

### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el numeral 1 del artículo 117** del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

**Artículo 117. Excepciones.** No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:

1. **Actuar en** ~~En~~ las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés; (...)"

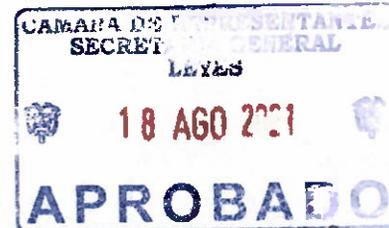
### JUSTIFICACION

Se mejora y modifica la redacción

Atentamente,



**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara Departamento  
Atlántico



Actual ART 149

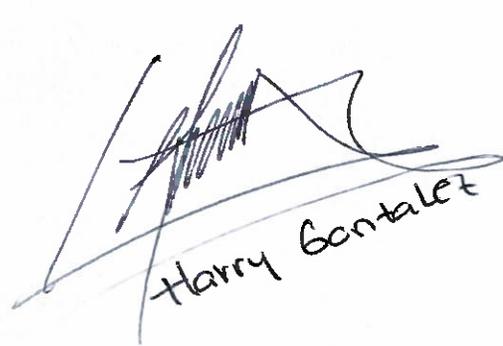
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 AGO 2021 9:46  
PURA  
FEDE  
HORA:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 149 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos". el cual quedará así:

**Artículo 149. Entidades descentralizadas.** El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen para las entidades descentralizadas, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos y la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia Colombia y con las ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 AGO 2021  
APROBADO

  
Harry Gantalez



*Aral*

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2021.

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 152 al Proyecto de ley Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos**

**Artículo 152. Departamentos de fronteras.** De acuerdo con sus características especiales, estarán sometidos, entre otras, a las disposiciones contenidas en la presente ley y la norma que se expida como desarrollo de los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política, las leyes y decretos que tengan como objeto estatutos especiales, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas.

La ley que se expida, deberá establecer, entre otros, el procedimiento, mecanismos y alcances para la conformación de los esquemas asociativos transfronterizos entre entidades nacionales y las de los países vecinos.

Atentamente,

### JUSTIFICACIÓN.

Como es en el caso del Departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina tiene un estatuto especial que es la Ley 47 de 1993 que le permite su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución el cual contiene normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento.

Bogotá D.C.  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003



Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



#### Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

#### San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



ejaypangdiaz



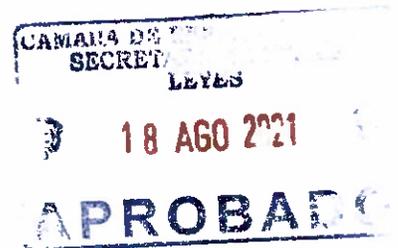
elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

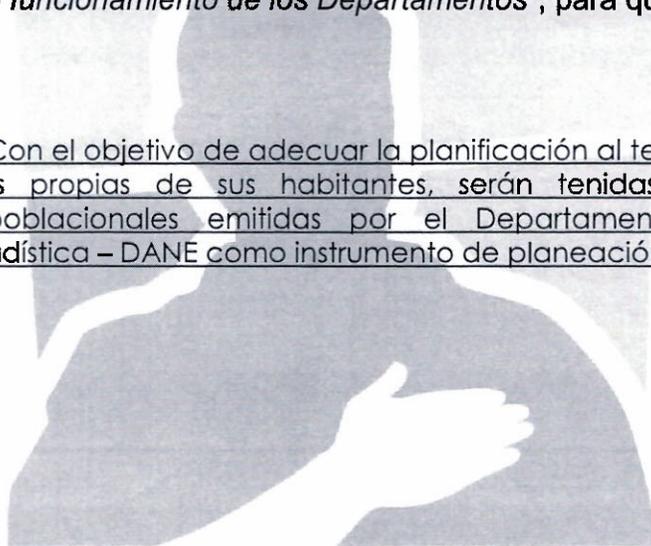


### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un Artículo nuevo al CAPITULO IV del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos", para que quede así:

Artículo nuevo. Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.

Cordialmente,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021



ART 84(-)



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

N eguado



**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

Elimínese del artículo 84 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 84. Seguro de vida. Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.~~

~~Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA.  
Representante a la Cámara

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Representante a la Cámara

ART 85(-)



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

Negado

### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 85 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 85. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia. En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.~~

~~En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá este mismo derecho.~~

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA.  
Representante a la Cámara

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
R Representante a la Cámara

ART 91(6)



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

Megado

SECRETARÍA GENERAL  
18 AGO 2021  
4:42

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

Elimínese del artículo 91 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

~~Artículo 91. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA.  
Representante a la Cámara

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
R Representante a la Cámara

ART 92  
(-)  
Negado

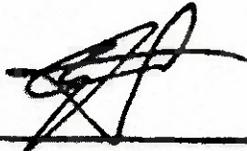
## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 92 del Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

~~Artículo 92. Gastos de viaje. Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.~~

~~El presidente de la asamblea departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.~~

~~Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.~~



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
18 AGO 2021  
ECLM  
VA: 3.152

ART 143(-)  
Negado

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

1 AGO 2021 4:46m

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 143 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

~~Artículo 143. Catastros departamentales. Los departamentos en su calidad de gestores catastrales podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, teniendo en cuenta los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley y las herramientas de política pública que lo desarrollan.~~

### JUSTIFICACIÓN

Se sugiere eliminación, teniendo en cuenta que los departamentos ya cuentan con la facultad de habilitarse como gestores catastrales desde la ley 1955 de 2019 y no se considera oportuno que existan reglas de juego diferentes para las entidades territoriales.



Harry Gonzalez

negada

no

ART 23

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

Artículo 23. Período de sesiones. Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante ~~tres (3)~~ **dos (2)** meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación. Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo 1. Si por cualquier causa las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Juanita Goebertus

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

Ángela María Robledo Gómez

**Ángela María Robledo Gómez**  
Representante a la Cámara

Catalina Ortiz Lalinde

**Catalina Ortiz Lalinde**  
Representante a la Cámara

Gabriel Santos García

**Gabriel Santos García**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
18 ABR 2021  
3.1314

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

ART 83

Negado

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", de la siguiente manera:

**Artículo 83. Régimen prestacional de los diputados.** El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a ~~seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento~~ y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

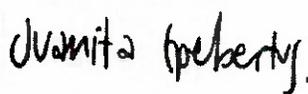
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

**Parágrafo 1.** La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, ~~excepto con aquellas~~ originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

**Parágrafo 2.** La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5' de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

Cordialmente,

  
GABRIEL SANTOS GARCÍA.  
Representante a la Cámara



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Representante a la Cámara

NEGRO

ART 82.

420

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

**Artículo 82. Remuneración de los diputados.** La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	25 smmlv
Primera	21 smmlv
Segunda	20 smmlv
Tercera y cuarta	12 smmlv

*Juanita Goebertus Estrada*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara

*Ángela María Robledo Gómez*

**Ángela María Robledo Gómez**  
Representante a la Cámara

*Catalina Ortiz Lalinde*

**Catalina Ortiz Lalinde**  
Representante a la Cámara

*Gabriel Santos García*

**Gabriel Santos García**  
Representante a la Cámara



*Dejurolo*

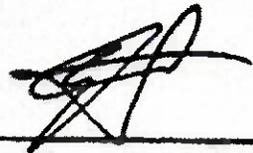
ART 82.

*MC*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

ARTÍCULO ORIGINAL		ARTÍCULO PROPUESTO	
<b>Artículo 82. Remuneración de los diputados.</b> La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:		<b>Artículo 82. Remuneración de los diputados.</b> La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:	
<b>Categoría de Remuneración departamento</b>	<b>de Remuneración de diputados</b>	<b>Categoría de Remuneración departamento</b>	<b>de Remuneración de diputados</b>
Especial	30 smlm	Especial	<u>23</u> smlm
Primera	26 smlm	Primera	<u>20</u> smlm
Segunda	25 smlm	Segunda	<u>19</u> smlm



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





### PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal 2.13 al artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

**2.13. En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.**

Cordialmente,

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
 18 AGO 2021  
 HORA: 8:50a



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el literal 3.2.1 del artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:**

**3.1.2. Servicio de salud.** Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.

Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. **Elaborar redes integrales para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportuna de pacientes con accidentes cerebrovasculares.**

Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de



políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.

Cordialmente,

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara por Santander



**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el literal 2.1 del artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:**

2.1. Gestionar, en coordinación con entidades del orden nacional, proyectos de cooperación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internacionales de cooperación internacional.

Cordialmente,

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
18 AGO 2021  
RECIBIDA  
8:00a

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

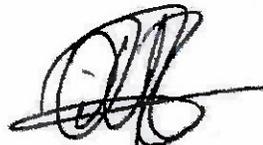
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.11 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos", para que quede así:

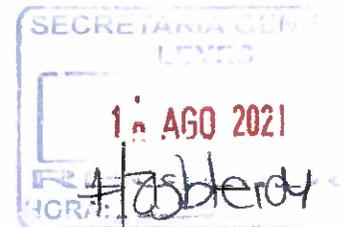
**2.11.** En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte. Les corresponde participar en la construcción de las políticas generales en materia de tránsito y transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, y velar por su aplicación y ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.

Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.

Cordialmente,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 1.1 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos", para que quede así:

- 1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental de su competencia, y propender por la generación de vías terciarias asociadas a esquemas productivos, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales y la seguridad alimentaria del territorio o que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

Cordialmente,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un numeral al Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

Formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.

Cordialmente,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021



ALT 4.

Bogotá D.C., agosto de 2021

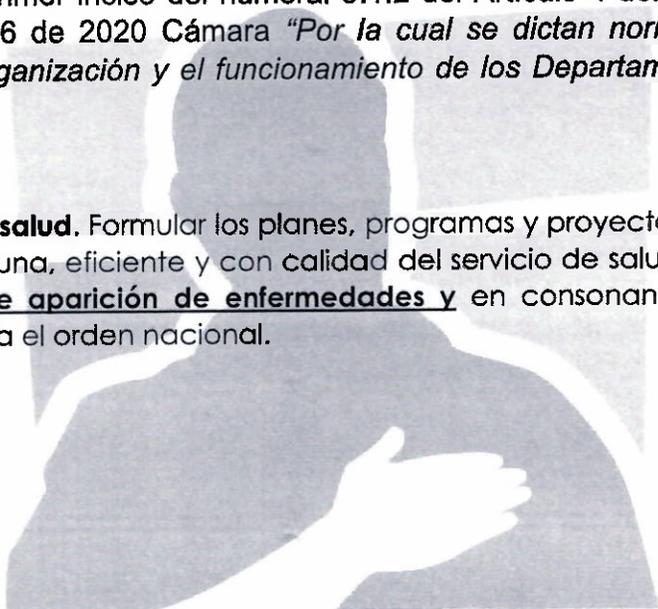
Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el primer inciso del numeral 3.1.2 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

**3.1.2 Servicio de salud.** Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de aparición de enfermedades y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional.

Cordialmente,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021

SECRETARÍA DE LEYES  
1.º AGO 2021  
Hableidy

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.5 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

2.5 En concertación con los municipios, determinarán en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible y el derecho a la ciudad, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación, para fomentar la renovación urbana y la transformación de las zonas más afectadas o deterioradas de los territorios y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Así como también promover el diseño y la planificación urbana de infraestructuras, espacio público, mobiliario y servicios urbanos amigables con las mascotas.

Cordialmente,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
agosto 2021





**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



---

Correo: [oscar.villamizar@camara.gov.co](mailto:oscar.villamizar@camara.gov.co)  
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.  
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

[www.oscarvillamizar.com](http://www.oscarvillamizar.com)

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar  
Meneses

 @oscarvillamiz

ART 4.

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2.8 del Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"*, para que quede así:

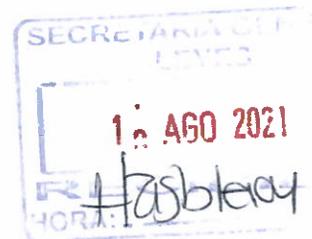
2.8. Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales, así como propender la integración intercultural e intergeneracional para generar cohesión social y movilidad social, es decir pasar de población vulnerable a población con capacidades de desarrollo.

Así mismo. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento, construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en cumplimiento de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible de la ONU No. 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Cordialmente,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
Agosto 2021





**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### PROPOSICIÓN

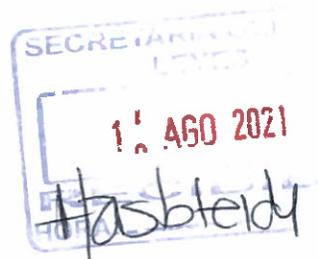
AL

Texto propuesto para **segundo** debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

En el sentido de adicionar el numeral 2.13 al artículo 4, el cual quedará así:

“2.13. Promover, estructurar, cofinanciar, formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio público esencial y universal de acceso a internet.”

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**PROPOSICIÓN**

**AL**

Texto propuesto para **segundo** debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

En el sentido de adicionar el numeral 3.1.5. al artículo 4, el cual quedará así:

“3.1.5. Infraestructura vial. En Materia de infraestructura vial le corresponde la intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial secundaria del departamento.”

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
1º AGO 2021  
#ableida



Modesto Enrique Aguilera Vides  
Represente a la Cámara 2018-2022  
Departamento del Atlántico

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el numeral 1.9 del artículo 4** del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

"...

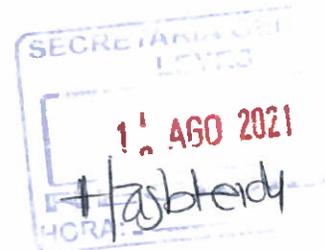
**1.9.** Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas, y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento".

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES  
Representantes a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**



*Constancia*

*1.000*  
*1.000*

*5.139m*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 5 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS" ; El cual quedará así:

**Parágrafo transitorio:** *Dentro de los 8 meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en Consenso con los Departamentos representados en la Federación de Nacional de Departamentos, revisará e identificará las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la asignación de recursos para su ejecución y formulará las recomendaciones para optimizar dicha descentralización bajo un criterio de sostenibilidad fiscal.*

Justificación:

Frente al párrafo transitorio propuesto, es necesario tener en cuenta que:

1. Tal y como se encuentra redactado el artículo en la ponencia para segundo debate, lo establecido iría en contravía de economías de escala y desfinanciaría las apropiaciones de secciones del Presupuesto General de la Nación que atienden al territorio, para financiar las competencias que asumen algunas Entidades Territoriales con mayor capacidad fiscal. Por lo tanto, esta iniciativa presiona el gasto general y no va en consecuencia con los principios de austeridad en el Gasto.
2. Al descentralizar funciones sin la adecuada designación de recursos, la redacción originalmente propuesta iría en contra de la regla contenida en el artículo 356 de la Constitución Política. De modo que el párrafo transitorio propuesto en el informe de ponencia sería inconstitucional.
3. Los objetivos de nivelación y destinación de asignaciones presupuestales a los Departamentos, resultan inaprensibles por su vaguedad, al punto de que uno y otro pueden significar la eliminación de competencias constitucionales del Congreso de la República respecto al gasto.
4. La orden de consenso respecto a la identificación de competencias, no determina un ejercicio objetivo, deviene en convención de voluntades y es ajeno a la pretensión de financiar adecuadamente las competencias descentralizadas. El adjetivo "pleno" con que se califica el ejercicio del consenso contribuye a que un ejercicio que debería ser eminentemente técnico, se convierta en uno de naturaleza política.

*Resorte  
López y  
Alfonso*

*Vicente M. Ortiz*

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA  
Representante a la Cámara por Santander

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Roberto Aguirre*



ART 13.

**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, agosto de 2021

100  
Cenker

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 13 del **Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"**, el cual quedará así:

**Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.** Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos y técnicos. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior, previo estudio técnico del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

**Parágrafo.** El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la Republica y al Ministerio del Interior.

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





ART. 15.

120  
Cont

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso dos del Artículo 15 del **Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020** Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”:

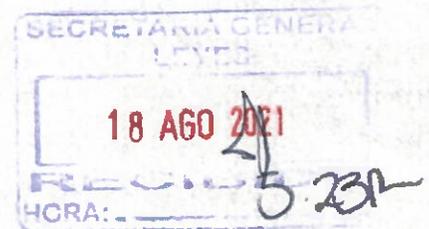
### Artículo 15. Planes de Ordenamiento Departamental.

(...)

Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, **INCLUIDO EL SANEAMIENTO DE PREDIOS OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES, ESTABLECIDO EN LA LEY 2044 DE 2020,** la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



*Rechinole*

*Av+ 19*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., agosto de 2021

Doctora  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS**  
Presidente

Cámara de Representantes



Respetada señora presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por intermedio suyo presento la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social; procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.
5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, **modificar**, efectuar traslados presupuestales y **crear rubros presupuestales** en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, ~~servicio de la deuda pública e inversión; en~~



~~ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~

6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al gobernador del departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las



corporaciones autónomas regionales.

16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.



25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
28. Reglamentar a iniciativa del Gobernador la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.
31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
33. Las demás que señale la Ley.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca



Bogotá D.C agosto 18 de 2021

*Handwritten red notes:*  
1. *del*  
*del*  
*del*

*Handwritten red notes:*  
SISA

*Handwritten red notes:*  
estructura.  
**PROPOSICIÓN**

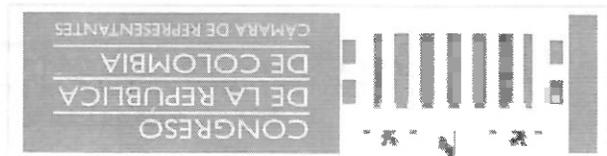
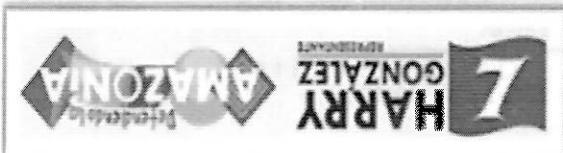
*Handwritten red note:*  
NO

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.
5. ~~Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



Bogotá, 10 de agosto del 2021

Ministro  
**Diego Andrés Molano Aponte**  
Ministerio de Defensa de Colombia  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud Informe Estado de Base Naval y de Fuerza Pública de Cartagena del Chirra.

Apreciado ministro, cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar mi solicitud acerca de la información del estado de la base Naval y de Fuerza Pública en general que se encuentra ubicada en Cartagena Del Chirra.

Como representante a la cámara por el Caquetá es mi deber velar por los intereses y el bienestar de la población del departamento, es por ello que solicito se me informe sobre los pormenores de la base y operaciones en general y los avances de ellos.

Agradezco su amable Atención.

Cordialmente,

**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al gobernador del departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por lo anterior, se hace necesario formular e inscribir el Proyecto de Inversión "Construcción, Ampliación y Adquisición de predios para las sedes de la Registraduría Nacional", con el objetivo de optimizar las áreas construidas mediante la adquisición, construcción, rediseño y ampliación de áreas de trabajo y zonas de atención al público, garantizando con ello el bienestar tanto para funcionarios como para los ciudadanos, que a diario acuden a las instalaciones de la Entidad, proyecto que se ha venido ejecutando de acuerdo a los recursos asignados en las respectivas vigencias.

El proyecto se orienta principalmente a la adquisición, construcción y ampliación de instalaciones que cumplan con condiciones mínimas de espacio, ubicación, distribución en planta y áreas de atención al usuario. Adicionalmente, el estado de las sedes en arriendo no ofrece las condiciones necesarias de espacios de trabajo, atención al público y áreas de almacenamiento para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la misión institucional, limitando a la Entidad para ejecutar obras civiles necesarias, orientadas a remodelaciones de espacios para atención de usuarios y distribución de puestos de trabajo.

Es deber de la Entidad garantizar la prestación de sus servicios en espacios adecuados para el cumplimiento de su misión efectivamente, teniendo en cuenta que la infraestructura de los inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde funcionan las Delegaciones Departamentales, Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales, en su gran mayoría aunado al deterioro como consecuencia del uso, el paso del tiempo y las causas naturales o siniestros, presentan problemas en cuanto a distribución de espacios y áreas de trabajo hecho que dificulta, en ocasiones el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y para la Entidad, generándose con ello la necesidad de crear este proyecto de inversión.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene como mandato constitucional "la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas", para ello se hace necesario que la Entidad cuente con una infraestructura administrativa que le permita cumplir con su misión, haciendo presencia en todo el territorio nacional.

La mayoría de los inmuebles propiedad de la Entidad corresponden a viviendas, locales y edificaciones antiguas en condiciones físicas precarias, que han sido escasamente adaptados para su uso como sedes de atención al público, muchas de las cuales requieren reforzamientos estructurales y/o redistribución de espacios apropiados que permitan la implementación de redes tecnológicas, de comunicaciones y de servicios de apoyo que otorguen a los funcionarios y usuarios áreas de trabajo y de atención cómodas y seguras, cumpliendo para ello con las normas y requerimientos que se exigen para el efecto.

Recursos solicitados \$100.000 millones.

## **Construcción, ampliación y adquisiciones de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil**

✓ Proteger los datos de los colombianos frente a acciones malintencionadas de terceros desde cualquier lugar.

**REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.

16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Notas:

El correspondiente ID para ingresar a la sesión plenaria se remitirá al correo institucional de cada Representante a la Cámara.

Los correos disponibles para el trámite Legislativo son los siguientes:

• Para proposiciones referentes a los proyectos de ley y/o actos legislativos:

[proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co](mailto:proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co)

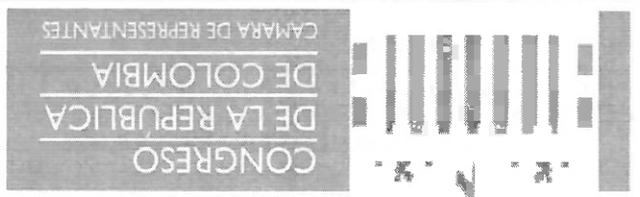
• Para impedimentos a los proyectos de ley y/o actos legislativos:

[subsecretaria@camara.gov.co](mailto:subsecretaria@camara.gov.co)

• Para proposiciones de debates de control político y constancias:

[subsecretaria@camara.gov.co](mailto:subsecretaria@camara.gov.co)

Con fundamento en la Resolución No. 0777 del 2020 del 6 de abril de 2020, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, adicionada por la Resolución No. 1125 del 17 de julio de 2020





22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.
31. ~~Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- Dentro de los requisitos que debe cumplir una oficina de registro para implementar REL, está el contar con el sistema de gestión documental IRIS y solo hay 56 Oficinas que lo tienen.
- En el año 2019 se contaba con desarrollos de interoperabilidad con Folio Magnético y solo hasta inicios de 2021 se contó con la interoperabilidad de con SIR.
- La SNR busca fortalecer el grupo REL para de esta forma agilizar los procesos de implementación, capacitación, respuesta de incidentes y atención a novedades de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías.

A continuación, se presenta el cronograma de implementación para lo que resta de 2021:

IMPLEMENTACION RECURSOS SNR			
Nº	ORIP	MISIONAL	IMPLEM.
1	Montería	SIR	2021
2	Popayán	SIR	2021
3	Bucaramanga	SIR	2021
4	Pereira	SIR	2021
5	Tunja	SIR	2021
MES DE IMPLEMENTACION			
			AGOSTO
			SEPTIEMBRE
			OCTUBRE
			NOVIEMBRE
			DICIEMBRE

Adicionalmente, se está adelantando un convenio con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el que se espera contar con los recursos para implementar las siguientes oficinas de registro:

IMPLEMENTACION RECURSOS MINCIT (TENTATIVO)			
Nº	ORIP	MISIONAL	IMPLEM.
1	Pasto	SIR	2021
2	Neiva	SIR	2021
3	Santa Marta	SIR	2021
4	Soledad	SIR	2021
5	Sincelejo	SIR	2021

6. ¿Cuáles mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea se encuentra implementando la SNR?

Los mecanismos eficaces que se encuentran para atención al ciudadano y gobierno en línea implementados en la SNR, son:

Código:

GDE – GD – FR – 09 V.03

Página 1 de 1

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 Nro. 13 – 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., – Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

33. Las demás que señale la Ley.

**Parágrafo 1:** Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

**Parágrafo 2:** Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**Harry Giovanny González García**

Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**CONTENIDO**

Gaceta número 1354 - Junes 23 de noviembre de 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto  
propuesto en cámara al Proyecto de ley 144 de 2020  
Cámara, por medio del cual se declara patrimonio  
cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro  
Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano"..... 1  
y se dictan otras disposiciones.

Informe de Ponencia para primer debate y texto  
propuesto al Proyecto de ley 388 de 2020 Cámara  
de Representantes, por la cual se establecen  
las condiciones de acceso a mecanismos de  
protección social a las personas que prestan  
servicios personales a través de plataformas  
digitales, y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto  
al Proyecto de ley número 444 de 2020 Cámara, por  
medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de  
la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la  
Guacherna en el municipio de Tamalameque en el  
departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de  
existencia y se dictan otras disposiciones..... 16

Informe de ponencia para segundo debate y  
texto propuesto al Proyecto de ley número  
101 de 2020 Cámara, por medio del cual se  
establecen medidas de corresponsabilidad, para  
garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes  
el derecho a la educación..... 19

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020

Autorizo la publicación del presente Informe de ponencia para segundo debate, el  
pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto  
aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 101 de 2020 Cámara "POR  
MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CORRESPONSABILIDAD,  
PARA GARANTIZAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES EL  
DERECHO A LA EDUCACIÓN".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables  
Representantes MARTHA PATRICIA VILLALBA (Coordinadora Ponente),  
KARINA ROJANO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 924 / del 19 de noviembre de 2020, se  
solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaría General

Const ve



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

**Artículo 23. Período de sesiones.** Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante ~~seis (6)~~ **ocho (8)** meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

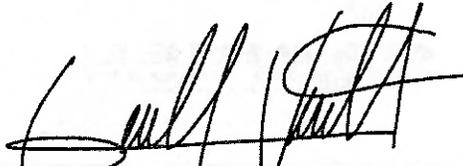
El segundo período será del ~~primero~~ **dos** de ~~junio~~ **mayo** al ~~30~~ **31** de julio, y el tercer período, será del 1 de ~~octubre~~ **septiembre** al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante ~~tres (3)~~ **dos (2)** meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

**Parágrafo 1.** Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.





**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 31 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:**

**Artículo 31. Comisión para la equidad de la mujer.** Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las asambleas departamentales ~~crearán~~ **deberán incorporar dentro de su estructura institucional** la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada por las diputadas que voluntariamente manifiesten su interés de participar, sin que esto supla la obligatoriedad de hacer parte de las comisiones permanentes.

La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones: ~~;- además de las funciones que la plenaria de la asamblea delegue;-~~

1. Ejercer el control político **y público** en **los** temas **relacionados con la de equidad de género**.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. **Servir de interlocución y diálogo** ~~teras~~ **de con** las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
9. **Las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.**



Para la conformación se tendrán en cuenta a todas las mujeres de la corporación respectiva, de igual forma la participación de los diputados, en los departamentos en donde no hayan sido elegidas diputadas. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

**Parágrafo.** En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado pueda integrar una comisión permanente.

Cordialmente,

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara por Santander

Const

AV+ 46

no



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

**Artículo 46. Calidades.** Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección, ~~o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.~~

~~Parágrafo. Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.~~

**Justificación:** De conformidad con el artículo 299 Superior: "Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección".

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



AKT 52 (-)



Bogotá, D.C agosto 18 de 2021

1  
CÁMARA  
18/10

5157 w

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

~~Artículo 52. Duración de la incompatibilidad. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación.~~

Atentamente,

Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



Federación Departamentos.

FD

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Buen dia:Para su conocimiento su correo  
tiene radicado #

E1-2021-23818	Correo Electronico	14/07/2021 11:05:59 a. m.	1 Anexo	Asignado Oficina asesora de planeación
---------------	--------------------	---------------------------	---------	--

Para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo  
Sostenible es muy importante

Cen 1 No

Artículo 55  
los artículos  
directamente



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

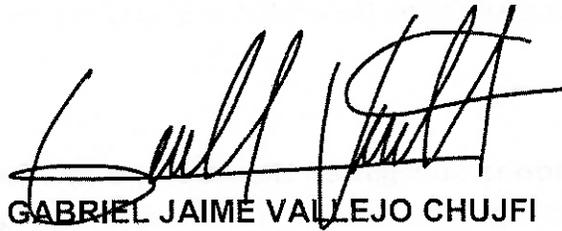
Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley Orgánica 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", para que quede así:

**Artículo 55. Excepciones al régimen de incompatibilidades.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;
2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo;
4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
5. ~~Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las~~

~~cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.~~

~~Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.~~



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

Const

WJ

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

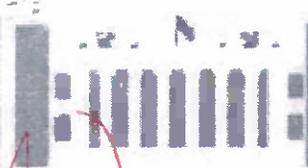
Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley Orgánica N° 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 86. Derechos de los diputados.</b> Los diputados tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vacaciones y prima de vacaciones.</li> <li>2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</li> <li>3. Capacitación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 86. Derechos de los diputados.</b> Los diputados tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vacaciones y prima de vacaciones.</li> <li>2. <del>Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</del></li> <li>3. Capacitación.</li> </ol>

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
 18 AGO 2021  
 RECIBIDO  
 HORA: 3.15pm

AV+ 44



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C agosto 2021

SI

Handwritten red notes: "1" and "5137" with arrows pointing to the article text.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 99. Debates.** Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días en los que ~~Durante el primero y el segundo~~ se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva y para el segundo, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta el reglamento interno y la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. ~~En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.~~

El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Los proyectos de ordenanza deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Los proyectos que no recibieren aprobación en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático.



Cordialmente,

**Artículo 9: Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo:** Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 8:** La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

**16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.**

**15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HARRY  
GONZÁLEZ**  
REPRESENTANTE



primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que la asamblea se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente, y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al gobernador para su sanción.

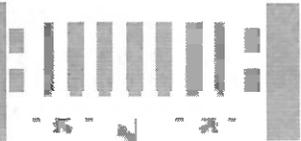
Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevodel Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 414 de 2020 "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS" el cual quedara así:

**Artículo 4: Parámetros y Aprobación.** Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaria de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos deberán contar con el diseño de indicadores.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá acto administrativo que reglamente los requisitos mínimos que deberán contener los PMIRS.

**Justificación:** El ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la gestión ambiental en el territorio, debe ser el responsable de establecer los parámetros mínimos unificados que deben contener los PMIRS.

Atentamente,

Harry Giovanni González García  
Representantes a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Handwritten red notes: 'CÓDIGO TAL' with a red circle around it.

Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

Handwritten red text: 'REVISAR PROYECTO' in a large, stylized font.

### PROPOSICIÓN

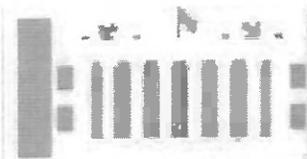
Modifíquese el artículo 121 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 121. Atribuciones de los gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.
2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.
3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.
5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.
6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.
7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento territorial.

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>	<p>Se adiciona en el objeto la regulación de alimentos con alto contenido de sodio y grasas trans, considerando que el artículo 3 del proyecto de ley radicado pretende regular no solo las bebidas azucaradas sino también esta clase de alimentos, por eso y en aras de guardar consonancia entre el objeto y articulado decide incluirse.</p>	
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p>	<p>Sin modificación</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Regular la comercialización de bebidas azucaradas <u>y alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans</u> en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que ser los encargados de promover y proveer una alimentación saludable a la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población.</p>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY 335 DE 2020</b> "Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Regular la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que ser los encargados de promover y proveer una alimentación saludable a la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población.</p>



8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial, en los términos en que se establezca.
12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.
13. ~~Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.~~
14. ~~Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.~~
15. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y nacionales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.
17. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.
18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

<p>Con el objeto de no incurrir en imprecisiones técnicas que pudiesen generar dificultades durante la implementación de esta medida, se aplicaran las definiciones que bien sean consideradas por los Ministerios a cargo de las materias reguladas.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley se aplicaran las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1355 de 2009 y demás regulación vigente en la materia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los contenidos y requisitos de las bebidas azucaradas y de los alimentos con alto contenido de sodio y grasas trans, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones:</b> Para efectos de la presente Ley, se adoptaran las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Bebidas azucaradas:</b> Cualquier bebida con azúcares, adicionados o agregados, incluyendo aquellos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, y azúcares de jarabes.</p> <p>2. <b>Bebida no alcohólica:</b> Es aquella bebida apta para el consumo humano que no cumple con los criterios establecidos en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 3192 de 1983 y las normas que le sean concordantes, lo adicionen o lo complementen</p> <p>3. <b>Envase:</b> Es cualquier recipiente, paquete, lata, ya sea este sellado o no, sin perjuicio de su tamaño o forma, incluyendo aquellos fabricados en vidrio, metal, papel, plástico y/o cualquier otro material o combinación de materiales que tenga por objeto embotellar una bebida azucarada para venta individual a un consumidor.</p> <p>4. <b>Equipo dispensador de</b></p>
---	--	--

19. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.
20. ~~Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel nacional, departamental y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.~~
21. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.
22. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.
23. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.
24. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios.
25. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.
26. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.
27. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.
28. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

<p>En aras de dictar una medida clara y objetiva que pueda</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad</p>
		<p>bebidas: Es cualquier dispositivo que mezcle concentrado con uno o más ingredientes y expendá la mezcla resultante a un envase no sellado, como una bebida lista para consumir.</p> <p>5. Azúcares Libres: Son los carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos</p> <p>6. Instituciones educativas: Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media</p> <p>7. Centros Educativos: Establecimiento educativo rural que ofrece menos de nueve grados de educación. Parágrafo: Se exceptúan de la definición de bebidas azucaradas los jugos o zumos de frutas de origen natural que no contengan ingredientes añadidos y los alimentos complementarios de la leche materna y fórmulas infantiles.</p>

- 29.** Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.
- 30.** Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.
- 31.** Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.
- 32.** Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.
- 33.** Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
- 34.** Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.
- 35.** Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.
- 36.** Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.
- 37.** Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.

	Sin modificación	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de</p>
<p>sin implementarse en las instituciones educativas, se estableció como criterio la información de la tabla nutricional.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese la expresión <i>Ministerio de la Protección Social</i>, por <i>Ministerio de Salud y Protección Social</i> en la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención".</p>
<p>implementarse en las instituciones educativas, se estableció como criterio la información de la tabla nutricional.</p>	<p>de sodio o grasas trans. ni alimentos con alto contenido <b>de información nutricional, contenga azúcares en su tabla</b> ningún tipo de bebida que nacional no podrán ofertar ubicados en el territorio educativo colombiano educación media del sistema la educación básica y la inicial, la educación preescolar, comprendan la educación y centros educativos que de las instituciones educativas cafeterías y tiendas escolares</p> <p>2. Las PARAGRAFO 2. Las PARAGRAFO 2. Las</p> <p>así: así:</p>	<p>contenido de grasas trans. 50%, ni alimentos con alto porcentaje de fruta inferior al azucaradas, bebidas con ningún tipo de bebidas nacional no podrán ofertar ubicados en el territorio educativo colombiano educación media del sistema la educación básica y la inicial, la educación preescolar, comprendan la educación y centros educativos que de las instituciones educativas cafeterías y tiendas escolares</p> <p>2. Las PARAGRAFO 2. Las PARAGRAFO 2. Las</p> <p>así: así:</p> <p><i>para su control, atención y prevención</i>", el cual quedará <i>como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención</i>", el cual quedará</p> <p><i>y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención</i>".</p>

**38.** En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.

**39.** Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.

**40.** Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.

**41.** Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.

**42.** Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.

**43.** Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

**44.** Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.

**45.** Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

**46.** Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

		<p>de Educación Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptarán las políticas necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, con el ánimo de garantizar la promoción de hábitos saludables en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado.</p>
	<p><b>Sin modificación</b></p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La presente Ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>

servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.

**47.** Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.

**48.** Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

**49.** Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.

**50.** Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

**51.** En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

**52.** incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea



**Harry Giovanni González García**  
Representantes a la Cámara

Atentamente,

**Justificación:** Teniendo en cuenta que la Amazonia Colombiana constituye una región remota, demanda acciones afirmativas para el fortalecimiento del pequeño empresario y emprendedor, que les permita aspirar a estándares de vida similares a los del resto del país.

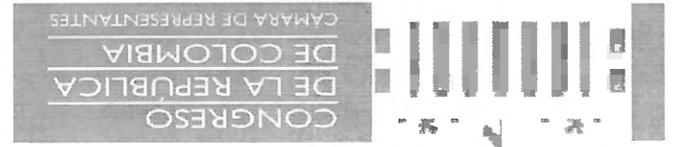
**PARAGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTICULO NUEVO:** Será obligatorio en los programas públicos de suministro y distribución de alimentos que se promuevan en los departamentos de la región Amazónica, la contratación hasta de un 20% del valor total del contrato con el pequeño empresario y emprendedor de la región.

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 272 de 2020 Cámara "Por la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones" el cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la cual quedara así:

**ARTICULO NUEVO**

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021



Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

**53.** Las demás que les señalen la Constitución y la ley.

**Parágrafo 1.** El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.

**Parágrafo 2.** En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.

Atentamente,



**Harry Gioyanny González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevodel Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Trabajo desarrollará los lineamientos estándar para los convenios con las entidades territoriales que conformarán la Red Ormet.

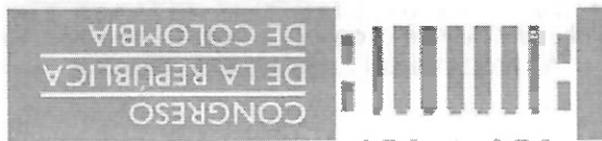
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Trabajo junto con la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, coordinarán las estrategias para promover la vinculación, articulación y participación permanente de los observatorios regionales de mercado de trabajo en cada departamento que tenga en su jurisdicción municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya con el propósito de impulsar las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional-PDET y, en su momento la Hoja de Ruta que los incorpore en el componente de reactivación económica y empleo

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio del Trabajo junto con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, coordinarán las estrategias para promover la empleabilidad de la población vinculada a los programas que lidere esta agencia, a través de los observatorios regionales demarcado de trabajo.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Ponente

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Coordinador Ponente



ART 150

Com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos". el cual quedará así:

**Artículo 150. De los bienes, contratos y rentas departamentales.** El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos , y con las ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

  
Harry Gontales

Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo. ARCHIVO ARDENANZAL**, La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales del país, que se denominará ARCHIVO ORDENANZAL, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.

Parágrafo. Los departamentos aportaran para el funcionamiento del archivo ordenanzal, la Nación a través del ministerio del interior y del archivo nacional apoyaran con recursos para el funcionamiento del archivo ordenanzal.

Confadicol recibirá el 15% de los ingresos por administración. Atentamente,

  
Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá





Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 414 de 2020 "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS" el cual quedara así:

**Artículo 4: Parámetros y Aprobación.** Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaria de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos deberán contar con el diseño de indicadores.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá acto administrativo que reglamente los requisitos mínimos que deberán contener los PMIRS.

**Justificación:** El ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la gestión ambiental en el territorio, debe ser el responsable de establecer los parámetros mínimos unificados que deben contener los PMIRS.

Atentamente,

Harry Giovanny González García  
Representantes a la Cámara

Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo.** ESCUELA PARA LA DEMOCRACIA. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrara la escuela para la democracia, que formara y capacitara a líderes y corporados.

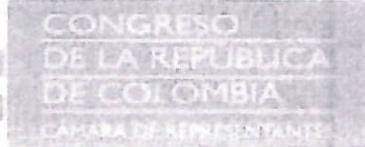
El ministerio de educación expedirá las licencias necesarias y financiará el funcionamiento.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



ART NOTIC



Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

5:57 n

PROPOSICIÓN

*Castro*

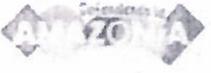
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo.** REPRESENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" será la representante ante el congreso de la república y el gobierno nacional, de los intereses de las asambleas al igual que de las necesidades de los departamentos, a la cual se afiliarán las 32 asambleas y realizarán su aporte anual, acorde a lo aprobado según sus estatutos. El ministerio del interior apoyara su funcionamiento y fortalecimiento institucional.

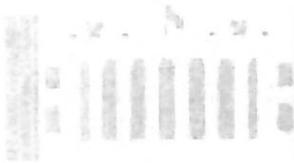
Atentamente,

*Handwritten signature of Harry Giovanny González García*

Harry Giovanny González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



29. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.
30. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.
31. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.
32. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.
33. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
34. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.
35. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.
36. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.
37. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.

<p>implementarse sin dificultad en las instituciones educativas, se estableció como criterio la información de la tabla nutricional.</p>	<p>PARAGRAFO 2. Las cafeterias y tiendas escolares de las instituciones educativas que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano ubicados en el territorio nacional no podrán ofertar ningún tipo de bebida que contenga azúcares en su tabla <u>de información nutricional</u>, ni alimentos con alto contenido de <u>sodio o grasas trans</u>.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese la expresión <i>Ministerio de la Protección Social</i>, por <i>Ministerio de Salud y Protección Social</i> en la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención".</p>
<p>Sin modificación</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio</p>



38. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.
39. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.
40. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.
41. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.
42. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.
43. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.
44. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.
45. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
46. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	Sin modificación	<p>Artículo 6°. La presente Ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>
		<p>de Educación Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptarán las políticas necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, con el ánimo de garantizar la promoción de hábitos saludables en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado.</p>



servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.

**47.** Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.

**48.** Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

**49.** Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.

**50.** Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

**51.** En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

**52.** incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Harry Giovanny González García  
Representantes a la Cámara

Atentamente,

**Justificación:** Teniendo en cuenta que la Amazonia Colombiana constituye una región remota, demanda acciones afirmativas para el fortalecimiento del pequeño empresario y emprendedor, que les permita aspirar a estándares de vida similares a los del resto del país.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTICULO NUEVO:** Sera obligatorio en los programas públicos de suministro y distribución de alimentos que se promuevan en los departamentos de la región Amazónica, la contratación hasta de un 20% del valor total del contrato con el pequeño empresario y emprendedor de la región.

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 272 de 2020 Cámara "Por la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

### ARTICULO NUEVO

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021





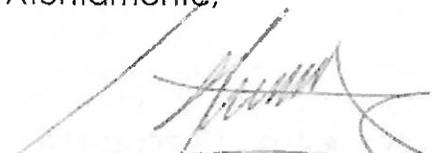
Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

**53.** Las demás que les señalen la Constitución y la ley.

**Parágrafo 1.** El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.

**Parágrafo 2.** En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.

Atentamente,



**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**PARAGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Trabajo desarrollará los lineamientos estándar para los convenios con las entidades territoriales que conformarán la Red Ormet.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio del Trabajo junto con la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, coordinarán las estrategias para promover la vinculación, articulación y participación permanente de los observatorios regionales de mercado de trabajo en cada departamento que tenga en su jurisdicción municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya con el propósito de impulsar las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional-PDET y, en su momento la Hoja de Ruta que los incorpore en el componente de reactivación económica y empleo

**PARAGRAFO TERCERO.** El Ministerio del Trabajo junto con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, coordinarán las estrategias para promover la empleabilidad de la población vinculada a los programas que lidere esta agencia, a través de los observatorios regionales demarcado de trabajo.

**ARTICULO 7º. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**OSCAR DARIO PEREZ PINEDA**  
Ponente

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Coordinador Ponente



Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

Const

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 121 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 121. Atribuciones de los gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.
2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.
3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.
5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.
6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.
7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento territorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

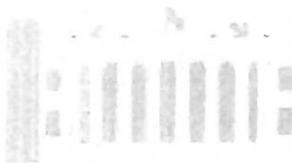
JUSTIFICACIÓN		<p>Se adiciona en el objeto la regulación de alimentos con alto contenido de sodio y grasas trans, considerando que el artículo 3 del proyecto de ley radicado pretende regular no solo las bebidas azucaradas sino también esta clase de alimentos, por eso y en aras de guardar consonancia entre el objeto y articulado decide incluirse.</p>
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Sin modificación	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Regular la comercialización de bebidas azucaradas y <u>alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans</u> en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que, estos establecimientos deben ser los encargados de promover y proveer una alimentación saludable a la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población.</p>
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	<p><b>PROYECTO DE LEY 335 DE 2020</b> "Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que, estos establecimientos deben ser los encargados de promover y proveer una alimentación saludable a la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población."</p> <p><i>Y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Regular la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que, estos establecimientos deben ser los encargados de promover y proveer una alimentación saludable a la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población.</p>



632

8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.
10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial, en los términos en que se establezca.
12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.
13. ~~Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.~~
14. ~~Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.~~
15. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y nacionales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.
17. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.
18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.

<p>Con el objeto de no incurrir en imprecisiones técnicas que pudiesen generar dificultades durante la implementación de esta medida, se aplicaran las definiciones que bien sean consideradas por los Ministerios a cargo de las materias reguladas.</p>	<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley se aplicarán las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1355 de 2009 y demás regulación vigente en la materia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los contenidos y requisitos de las bebidas azucaradas y de los alimentos con alto contenido de sodio y grasas trans, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 2º. Definiciones:</b> Para efectos de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>1. Bebidas azucaradas: Cualquier bebida con azúcares, adicionados o agregados, incluyendo aquellos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, y azúcares de jarabes.</p> <p>2. Bebida no alcohólica: Es aquella bebida apta para el consumo humano que no cumple con los criterios establecidos en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 3192 de 1983 y las normas que le sean concordantes, lo adicionen o lo complementen</p> <p>3. Envase: Es cualquier recipiente, paquete, lata, ya sea este sellado o no, sin perjuicio de su tamaño o forma, incluyendo aquellos fabricados en vidrio, metal, papel, plástico y/o cualquier otro material o combinación de materiales que tenga por objeto embotellar una bebida azucarada para venta individual a un consumidor.</p> <p>4. Equipo dispensador de</p>
---	--	--



19. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.
20. ~~Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel nacional, departamental y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.~~
21. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.
22. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.
23. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.
24. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios.
25. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.
26. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.
27. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.
28. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.

<p>En aras de dictar una medida clara y objetiva que pueda</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad</p> <p>Parágrafo: Se exceptúan de la definición de bebidas azucaradas los jugos o zumos de frutas de origen natural que no contengan ingredientes añadidos y los alimentos complementarios de la leche materna y fórmulas infantiles.</p> <p>7. Centros Educativos: Establecimiento educativo rural que ofrece menos de nueve grados de educación. como mínimo, y la media grados de educación básica educación preescolar y nueve será prestar un año de particulares, cuya finalidad autoridades públicas o por bienes promovida por las un conjunto de personas y 6. Instituciones educativas: Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media</p> <p>5. Azúcares Libres: Son los carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos</p> <p>6. Instituciones educativas: Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media</p> <p>7. Centros Educativos: Establecimiento educativo rural que ofrece menos de nueve grados de educación.</p> <p>Parágrafo: Se exceptúan de la definición de bebidas azucaradas los jugos o zumos de frutas de origen natural que no contengan ingredientes añadidos y los alimentos complementarios de la leche materna y fórmulas infantiles.</p>
--	---	--

Constit

Bogotá D.C agosto 18 de 2021

*estructura*  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.
5. ~~Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.~~

¡QUÉ VIVE LA DEMOCRACIA!

Bogotá, 10 de agosto del 2021

Ministro

**Diego Andrés Molano Aponte**

Ministerio de Defensa de Colombia

Ciudad

**Asunto:** Solicitud Informe Estado de Base Naval y de Fuerza Pública de Cartagena del Chaira.

Apreciado ministro, cordial saludo:

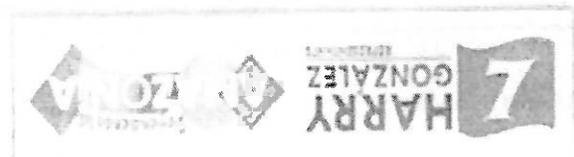
Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar mi solicitud acerca de la información del estado de la base Naval y de Fuerza Pública en general que se encuentra ubicada en Cartagena Del Chaira.

Como representante a la cámara por el Caquetá es mi deber velar por los intereses y el bienestar de la población del departamento, es por ello que solicito se me informe sobre los pormenores de la base y operaciones en general y los avances de ellos.

Agradezco su amable Atención.

Cordialmente,

**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá





*Const*

6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al gobernador del departamento.
8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por lo anterior, se hace necesario formular e inscribir el Proyecto de Inversión "Construcción, Ampliación y Adquisición de predios para las sedes de la Registraduría Nacional", con el objetivo de optimizar las áreas construidas mediante la adquisición, construcción, rediseño y ampliación de áreas de trabajo y zonas de atención al público, garantizando con ello el bienestar tanto para funcionarios como para los ciudadanos, que a diario acuden a las instalaciones de la Entidad, proyecto que se ha venido ejecutando de acuerdo a los recursos asignados en las respectivas vigencias.

El proyecto se orienta principalmente a la adquisición, construcción y ampliación de instalaciones que cumplan con condiciones mínimas de espacio, ubicación, distribución en planta y áreas de atención al usuario. Adicionalmente, el estado de las sedes en arriendo no ofrece las condiciones necesarias de espacios de trabajo, atención al público y áreas de almacenamiento para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la misión institucional, limitando a la Entidad para ejecutar obras civiles necesarias, orientadas a remodelaciones de espacios para atención de usuarios y distribución de puestos de trabajo.

Es deber de la Entidad garantizar la prestación de sus servicios en espacios adecuados para el cumplimiento de su misión efectivamente, teniendo en cuenta que la infraestructura de los inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde funcionan las Delegaciones Departamentales, Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales, en su gran mayoría aunado al deterioro como consecuencia del uso, el paso del tiempo y las causas naturales o siniestros, presentan problemas en cuanto a distribución de espacios y áreas de trabajo hecho que dificulta, en ocasiones el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y para la Entidad, generándose con ello la necesidad de crear este proyecto de inversión.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene como mandato constitucional "la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas", para ello se hace necesario que la Entidad cuente con una infraestructura administrativa que le permita cumplir con su misión, haciendo presencia en todo el territorio nacional.

La mayoría de los inmuebles propiedad de la Entidad corresponden a viviendas, locales y edificaciones antiguas en condiciones físicas precarias, que han sido escasamente adaptados para su uso como sedes de atención al público, muchas de las cuales requieren reforzamientos estructurales y/o redistribución de espacios apropiados que permitan la implementación de redes tecnológicas, de comunicaciones y de servicios de apoyo que otorguen a los funcionarios y usuarios áreas de trabajo y de atención cómodas y seguras, cumpliendo para ello con las normas y requerimientos que se exigen para el efecto.

Recursos solicitados \$100.000 millones.

**Construcción, ampliación y adquisiciones de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil**

✓ Proteger los datos de los colombianos frente a acciones malintencionadas de terceros desde cualquier lugar.

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**





Const

institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.

16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.

Notas:

El correspondiente ID para ingresar a la sesión plenaria se remitirá al correo institucional de cada Representante a la Cámara.

Los correos disponibles para el trámite Legislativo son los siguientes:

• Para proposiciones referentes a los proyectos de ley y/o actos legislativos:

[proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co](mailto:proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co)

• Para impedimentos a los proyectos de ley y/o actos legislativos:

[subsecretaria@camara.gov.co](mailto:subsecretaria@camara.gov.co)

• Para proposiciones de debates de control político y constancias:

[subsecretaria@camara.gov.co](mailto:subsecretaria@camara.gov.co)

Con fundamento en la Resolución No. 0777 del 2020 del 6 de abril de 2020, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, adicionada por la Resolución No. 1125 del 17 de julio de 2020





Const

- 22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
- 23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
- 24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
- 25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
- 26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
- 27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
- 28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
- 29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
- 30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.
- ~~31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.



- Dentro de los requisitos que debe cumplir una oficina de registro para implementar REL, está el contar con el sistema de gestión documental IRIS y solo hay 56 Oficinas que lo tienen.
- En el año 2019 se contaba con desarrollos de interoperabilidad con Folio Magnético y solo hasta inicios de 2021 se contó con la interoperabilidad de con SIR.
- La SNR busca fortalecer el grupo REL para de esta forma agilizar los procesos de implementación, capacitación, respuesta de incidentes y atención a novedades de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías.

A continuación, se presenta el cronograma de implementación para lo que resta de 2021:

IMPLEMENTACION RECURSOS SNR			
Nº	ORIP	MISIONAL	IMPLEM.
1	Montería	SIR	2021
2	Popayán	SIR	2021
3	Bucaramanga	SIR	2021
4	Pereira	SIR	2021
5	Tunja	SIR	2021
			DICIEMBRE
			NOVIEMBRE
			OCTUBRE
			SEPTIEMBRE
			AGOSTO
MES DE	IMPLEMENTACION	IMPLEM.	

Adicionalmente, se está adelantando un convenio con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el que se espera contar con los recursos para implementar las siguientes oficinas de registro:

IMPLEMENTACION RECURSOS MINCIT (TENTATIVO)			
Nº	ORIP	MISIONAL	IMPLEM.
1	Pasto	SIR	2021
2	Neiva	SIR	2021
3	Santa Marta	SIR	2021
4	Soledad	SIR	2021
5	Sincelejo	SIR	2021

6. ¿Cuáles mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea se encuentran implementando la SNR?

Los mecanismos eficaces que se encuentran para atención al ciudadano y gobierno en línea implementados en la SNR, son:

Código:

GDE – GD – FR – 09 V.03

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 Nro. 13 – 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Página 1 de 1

28-01-2019

com

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

33. Las demás que señale la Ley.

**Parágrafo 1:** Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

**Parágrafo 2:** Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio NuevodelCongresodelaRepública  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

**CONTENIDO**

Gaceta número 1354 - lunes 23 de noviembre de 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS**

- Págs:
- 1 Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en cámara al Proyecto de ley 144 de 2020 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombiano Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones.....
  - 5 Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley 388 de 2020 Cámara de Representantes, por la cual se establecen las condiciones de acceso a mecanismos de protección social a las personas que prestan servicios personales a través de plataformas digitales, y se dictan otras disposiciones.....
  - 16 Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.....
  - 19 Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 101 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación.....

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

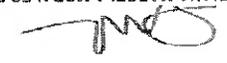
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020

Autorizo la publicación del presente Informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 101 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CORRESPONSABILIDAD, PARA GARANTIZAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES EL DERECHO A LA EDUCACIÓN".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes MARTHA PATRICIA VILLALBA (Coordinadora Ponente), KARINA ROJANO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 924 / del 19 de noviembre de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaria General



ART NUEVO



ART  
PAL  
SISTEM

Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

Constancia.

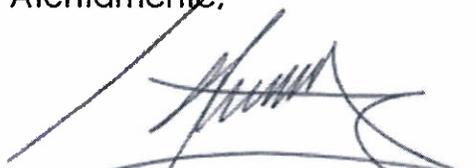
### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo.** ESCUELA PARA LA DEMOCRACIA. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrara la escuela para la democracia, que formara y capacitara a líderes y corporados.

El ministerio de educación expedirá las licencias necesarias y financiará el funcionamiento.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



Constancia

S:57m

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo.** REPRESENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" será la representante ante el congreso de la república y el gobierno nacional, de los intereses de las asambleas al igual que de las necesidades de los departamentos, a la cual se afiliarán las 32 asambleas y realizarán su aporte anual, acorde a lo aprobado según sus estatutos. El ministerio del interior apoyara su funcionamiento y fortalecimiento institucional.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
 Edificio NuevodelCongresodelaRepública  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

ART 200



*1.000  
1.000*

*3.57*

Bogotá D.C 18 de agosto de 2021

**PROPOSICIÓN**

*ceusarcho*

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

**Artículo nuevo. ARCHIVO ARDENANZAL,** La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" creara y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales del país, que se denominará ARCHIVO ORDENANZAL, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.

Parágrafo. Los departamentos aportaran para el funcionamiento del archivo ordenanzal, la Nación a través del ministerio del interior y del archivo nacional apoyaran con recursos para el funcionamiento del archivo ordenanzal.

Confadicol recibirá el 15% de los ingresos por administración. Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevodel Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

Proposición que se presenta  
esta mañana  
la envío también



Bogotá D.C. 02 de agosto de 2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 414 de 2020 "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS" el cual quedara así:

**Artículo 4: Parámetros y Aprobación.** Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaria de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos deberán contar con el diseño de indicadores.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá acto administrativo que reglamente los requisitos mínimos que deberán contener los PMIRS.

**Justificación:** El ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la gestión ambiental en el territorio, debe ser el responsable de establecer los parámetros mínimos unificados que deben contener los PMIRS.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**  
Representantes a la Cámara

*Adriana Matiz*

ART NUEVO

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

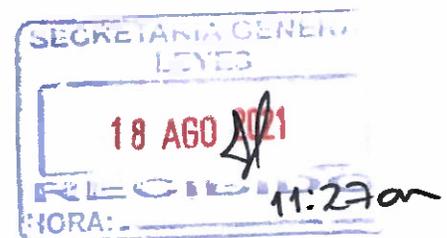
**ARTICULO NUEVO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, dentro del plazo de un año contado a partir de la promulgación de esta ley, deberán presentar al Congreso de la República, previo estudio técnico, el proyecto de ley por medio del cual se regule la tipología de los departamentos y la metodología para su aplicación.**

**La construcción de la iniciativa deberá estar acompañada de representantes de los gobernadores y diputados, quienes a través de las correspondientes confederaciones o federaciones designarán para el efecto sus delegados.**

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Coal

Ne



PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_ DE 2021

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", que diga:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 217 del decreto 1222 de 1986, el cual quedara así:

"Artículo 217. La entidad territorial podrá contratar operaciones de crédito público para financiar las inversiones relacionadas con la infraestructura para su desarrollo sostenible, en todas o en parte de sus componentes, esto es, estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes, dotación, operación y mantenimiento. Así mismo, aquellas inversiones requeridas para fomentar la reactivación económica y social de la entidad territorial, sin que ello signifique necesariamente formación bruta de capital.

**Parágrafo:** El Gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento con el plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de proyectos de inversión que se van a financiar".

Presentada por,

OSWALDO ARCOS BENAVIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca



## JUSTIFICACIÓN

En Colombia, como en otros países, en materia presupuestal se distingue entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión, lo que busca diferenciar los destinados a consumo por parte del Estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo. Sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobre la móvil línea divisoria entre los dos conceptos puede afirmarse que los gastos de inversión se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro. El elemento social agregado a los gastos de inversión tiene un componente intenso de la remuneración de los recursos humanos que hacen posible el área social.

El Profesor Enrique Low Murtra en cuanto a los gastos de inversión, afirma lo siguiente:

"En todo caso los gastos de inversión son los que tienden a aumentar la disponibilidad de capital fijo. En algunos casos su identificación es sencilla: El gasto en la construcción de una represa que abastece de agua a una región es, sin duda, una inversión. La interventoría de una obra pública y los diseños de la misma son también gastos de inversión, pero dejan un mayor margen indefinible que en el caso antes citado. Otros casos dejan mayores dudas en relación con la clasificación que le corresponde. ¿Cómo clasificar un gasto en la adquisición de un inmueble (por construcción o por compra) para el funcionamiento puramente administrativo? La adquisición de equipos a veces se considera de funcionamiento y a veces de inversión. Los gastos en salud y educación, entre otros, suelen clasificarse como gastos de funcionamiento, aunque ciertamente involucran una verdadera inversión en capital humano. Aunque la contabilidad nacional resuelve, a menudo, estos dilemas de clasificación y ubica cada gasto en un rubro claramente determinado, dicha contabilidad no siempre se elabora con criterio estrictamente analítico, pues no es fácil hacerlo. El diccionario de la Real Academia de la lengua define invertir: 'Hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones productivas'. El sentido 'aplicaciones productivas', que caracterizan el término inversión y los distingue del consumo implica que con la inversión aumenta el acervo de bienes a disposición de los productores.' (Low Murtra Enrique, Gómez Ricardo Jorge. Política Fiscal, 1986 pág. 343. Edit. Universidad Externado de Colombia).

En síntesis, el Gasto Inversión se define como: aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear

infraestructura social. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permite acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Para el caso de los departamentos, el Código de Régimen Departamental vigente, Decreto 1222 de 1986 en sus artículos 216 y 217 establece que un gobernador obtenga por parte de la Asamblea Departamental la autorización de un cupo de endeudamiento y poder celebrar los contratos de empréstitos correspondiente debe cumplir con unos requisitos expresamente establecidos en el mandato legal, entre ellos el plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda. Lo cual condiciona a las entidades territoriales a disponer de esta figura de financiación exclusivamente a la ejecución de "obra pública" ya que supone que es la efectiva para la formación bruta de capital. Así lo entiende y aplica la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda nacional, al momento de inscribir los respectivos contratos de empréstito por parte de los entes territoriales y rechaza aquellos que a su juicio no apuntan a la inversión en obra pública.

Sin embargo, hoy en Colombia el gobierno nacional ha expedido Decretos Reglamentarios que permiten a los ministerios financiar proyectos diferentes a los de obra pública con recursos de crédito (A través de FINDETER), que incluyen financiación de capital de trabajo, dotaciones, tecnologías y las diferentes etapas de los proyectos de inversión como son la de pre-inversión (Estudios y Diseños), y operación de estos.

Habida cuenta de la situación actual y las nuevas concepciones a nivel global, que vinculan la inversión no solo a la formación bruta de capital, sino a la construcción de capital social, al conocimiento y la adquisición de capacidades para fortalecer la inversión pública, como también de los eventos ocurridos en Colombia (Pandemia – Paro Nacional) se hace necesario modificar la normatividad vigente a efectos de permitirle a los entes territoriales atender las distintas necesidades, especialmente la reactivación económica, con esta fuente de financiación. En razón de lo aquí expuesto, se propone:

Sea incluida la modificación del artículo 217 del Decreto 1222 de 1986 dentro del estudio de la Ley Orgánica 486 de 2020 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales" que curso el trámite legislativo ante la Cámara de Representantes: